



FIRMADO POR

EL Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
20/03/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 1816895Q

Asunto: **Informe de control financiero permanente, artículo 29 del RD 424/2017.**

Expediente: **1816895Q**

Departamento: **Gestión tributaria.**

Tipo: **Imposición tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal.**

INFORME DE LA INTERVENCIÓN N° 0276/2025

I. Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 2/2012, de 27 de abril, Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

II. Antecedentes de hecho

Resultando que por el departamento de Gestión Tributaria se remite para informe de intervención el expediente número **1816895Q**, relativo a la **Imposición tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal.**

III. Informe.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Intervención tiene a bien **INFORMAR:**

Primero. - Ámbito del ejercicio del control y normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Mislata ha acordado vía bases de ejecución del presupuesto de 2025, aprobado de manera definitiva en sesión plenaria de 13/03/2025, el régimen de fiscalización limitada previa como desarrollo del régimen jurídico de control interno, así se aplica el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, para todos los expedientes sometidos al control interno.

Así se efectuarán por medio de una fiscalización limitada previa, efectuando una fiscalización plena a posteriori de acuerdo con lo dispuesto en el art 219 del TRLH, en el



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7U N22M 7XFT 4PQ2

Informe 0276-2025_Imposicion_tasa_RSU_SEGEX_1816895Q - SEFYCU 6077222

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

EL Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
20/03/2025



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 1816895Q

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. El ejercicio del régimen de fiscalización e intervención limitada previa, implicará la comprobación de los requisitos básicos referidos en el Real Decreto 424/2017, y en las distintas Resoluciones de la IGAE por la que se publican los acuerdos del Consejo de Ministros, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en la actualidad Resolución de 2 de junio de 2008, de la IGAE sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y la Resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE, ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito del sector público y encargos a medios propios. Todo ello sin perjuicio de las futuras Resoluciones que dicte la IGAE y que serán aplicadas desde su publicación.

El presente expediente se somete a función de control financiero a través de la modalidad de control permanente.

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios. En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada LBRL.

La aprobación de la imposición y modificación posterior requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la LBRL.

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

Los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo. - Carácter de la propuesta.

La propuesta realizada en la moción de la Alcaldía, supone el establecimiento de la tasa y aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, derivada de la obligación recogida en la **Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que regula en el **artículo 11.3 la obligación para** las entidades locales **a establecer una tasa** o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, **específica, diferenciadas y no deficitaria**, que refleje los costes directos e indirectos, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7U N22M 7XFT 4PQ2

Informe 0276-2025_Imposicion_tasa_RSU_SEGEX_1816895Q - SEFYCU 6077222

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

EL Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
20/03/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 1816895Q

De esta manera el objetivo de la Ley 7/2022, regulado en su preámbulo, es **sentar los principios de la economía circular a través de la legislación básica en materia de residuos y contribuir a la lucha contra el cambio climático y proteger el medio marino. Así como contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030, centrado en:**

- ODS 12 “producción y consumos sostenibles.
- ODS 13 “acción por el clima”
- ODS 14 “vida submarina”

La Ley 7/2022, es una ley de trasposición al derecho nacional normativa comunitaria (Directivas CE), en concreto:

Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre, **sobre residuos**. Introdujo el **principio de jerarquía de residuos**.

Directiva 2018/851/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, **de modificación de la Directiva 2008/98/CE sobre residuos**.

Directiva 2019/904/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, **relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente**.

La Ley 7/2022, regula en el artículo 12.5 como competencia administrativa de las EELL y servicio obligatorio para todos los ayuntamientos **la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas**, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el expediente consta, entre otra, la siguiente documentación:

- Orden de inicio de tramitación del expediente de la regidora de Economía y Hacienda de 19 de septiembre de 2024, SEFYCU 5470332.
- Informe sobre el coste de la prestación del del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, emitido por la mercantil municipal NEMASA de fecha 6 de febrero de 2025, como medio propio del Ayuntamiento, SEFYCU 5914653.
- Informe técnico económico de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, del Responsable de Gestión Tributaria de fecha 6 de febrero de 2025, SEFYCU 5915169.
- Informe del Responsable de Gestión Tributaria, de fecha 20 de marzo de 2023, sobre el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, SEFYCU 6076627.
- Informe de Secretaria, de fecha 20 de marzo de 2025, SEFYCU 6075847.
- Informe de impacto de género de fecha 20 de marzo de 2025, SEFYCU 6076996
- Propuesta de la alcaldía de fecha 20 de marzo de 2025, SEFYCU 5915874



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7U N22M 7XFT 4PQ2

Informe 0276-2025_Imposicion_tasa_RSU_SEGEX_1816895Q - SEFYCU 6077222

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

EL Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
20/03/2025



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 1816895Q

Tercero. - Principios de buena regulación.

De conformidad con regulado en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación ordenanza fiscal reguladora de la **tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal**, debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La propuesta de aprobación de la ordenanza, como ya se ha recogido en el apartado segundo de este informe, responde al cumplimiento de la obligación que impone el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Este artículo obliga a establecer una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciadas y no deficitaria, que refleje los costes directos e indirectos, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

En el expediente consta Informe técnico económico de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, del Responsable de Gestión Tributaria de fecha 6 de febrero de 2025, SEFYCU 5915169, que detalla los costes de la prestación, conforme a lo exigido en la normativa, así como los ingresos estimados por la venta de los residuos de papel, cartón y materiales de plástico, tenidos en cuenta para la imposición de la tasa con el siguiente detalle:



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7U N22M 7XFT 4PQ2

Informe 0276-2025_Imposicion_tasa_RSU_SEGEX_1816895Q - SEFYCU 6077222

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

EL Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
20/03/2025**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 1816895Q

TABLA DE COSTES:

TOTAL COSTES	1.024.839,17 €
COSTES DIRECTOS	916.917,93 €
Compras RSU	33.696,26 €
Combustible RSU	91.272,38 €
Personal	430.521,71 €
Alquileres y rentigs	177.445,88 €
Mantenimiento y reparaciones vehículos	50.782,04 €
Seguros	8.168,93 €
Tributos (IVA no deducible)	58.247,73 €
Amortizaciones	35.000,00 €
Campañas de sensibilización	30.400,00 €
Otros	1.383,00 €
COSTES INDIRECTOS	107.921,24 €
Costes de estructura (6,23%)	57.123,99 €
Costes de personal indirectos (5,54%)	50.797,25 €
INGRESOS	234.138,32 €
Retornos venta materiales papel y cartón	37.979,09 €
Retornos venta plásticos	196.159,23 €
COSTE NETO DEL SERVICIO	790.700,85 €

De esta manera, el estudio económico financiero, plantea una cuota base, mínima para cualquier unidad tributaria, y sobre la misma aplica dos coeficientes para determinar la cuota tributaria a pagar, el coeficiente de uso aplicable a los 10 tipos de usos catastrales y que se pondera entre el 1 y el 4 de manera proporcional, y un segundo coeficiente por superficie construida aplicables de nuevo a los 10 tipos de usos catastrales, y que se ponderan en este caso entre el 1 y el 20, tipo 1 para la tipología residencial o de uso singular y el 20 para el uso comercial e industrial de más de 1.000 m2 de superficie.

De esta forma, se propone en el estudio económico financiero una metodología de distribución de los costes de la prestación del servicio netos (deducidos los ingresos estimados) que se pondera en primer lugar, por la intensidad de uso por tipología catastral, a mayor intensidad de uso mayor coeficiente de ponderación dado que se entiende que produce una mayor cantidad de residuos por ese mayor uso, y en segundo lugar, se pondera por la superficie construida catastral en determinadas tipologías, dado que cuanto mayor superficie se entiende que es potencialmente mayor el volumen de residuo a generar.

El objetivo de la Ley 7/2022, es el pago en base al residuo real generado lo que implicaría para la determinación de la cuota tributaria sistema de pesaje individual del residuo depositado, sistemas que requiere de soluciones tecnológicas avanzadas para su implantación práctica, por lo que el estudio económico financiero propone de manera motivada un sistema de distribución de la cuota en función de la estimación del residuo a generar de manera proporcionada a la generación conforme a los parámetros descritos, cumpliendo en las estimaciones con el principio de quien contamina paga.

El resultado final propone cuotas tributarias entre los 25,83€, cuota más baja aplicable a 4 tipologías de usos catastrales (1.-Residencial y uso singular, 8.-Cultural, 9.-Sanidad y beneficencia y 10.- Religioso), y la cuota de 2.066,40 €, la más elevada, aplicable



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7U N22M 7XFT 4PQ2

Informe 0276-2025_Imposicion_tasa_RSU_SEGEX_1816895Q - SEFYCU 6077222La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

EL Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
20/03/2025



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 1816895Q

al uso catastral industrial para superficies de más de 1.000 m² construidos. El detalle de todas las cuotas tributarias se contienen en el informe técnico económico, acreditando el mismo el carácter de no deficitaria de la tasa, al estimar unos ingresos por las distintas unidades fiscales de 790.824,20 € frente a los costes previstos de 790.700,85€.

Cuarto. - Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y repercusión en la regla del gasto.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la imposición de la Ordenanza Fiscal tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si bien la incidencia real es en materia de ingresos dado que al tratarse de una prestación obligatoria ya se estaba realizando y en consecuencia asumiendo los gastos

Respecto el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, la imposición de una nueva tasa como la propuesta afecta y mejora los ingresos municipales, y no se estiman efectos en materia de gastos significativos en términos globales, por lo que mejorará el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, generando un mayor ingreso no financiero y mejorando la sostenibilidad financiera municipal, todo ello una vez se aplique conforme a la regulación del devengo del artículo 7 y la disposición adicional primera.

En cuanto a lo que afecta esta imposición de la Ordenanza Fiscal a la regla de gasto, el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan los incrementos de recaudación deberá aumentarse en la cuantía equivalente.

En cualquier caso, los ingresos previstos por esta nueva tasa no se incluyeron en el Presupuesto General de 2025, y en los informes de dicho expediente se concluía lo siguiente en relación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera:

El Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2025 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC, así como con el límite de deuda. No obstante, el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda se verificará con motivo de la liquidación del Presupuesto 2025, cuando se disponga de los datos reales de ejecución presupuestaria de 2025.

En cuanto al techo de gasto no financiero, la tasa de variación del gasto computable del presupuesto de 2025 respecto de las previsiones de liquidación del ejercicio 2024 supera la tasa del 3,2% establecida. No obstante, la variación del gasto computable se verificará con



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7U N22M 7XFT 4PQ2

Informe 0276-2025_Imposicion_tasa_RSU_SEGEX_1816895Q - SEFYCU 6077222

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

EL Interventor de l'Ajuntament de Mislata
Gustavo Adolfo Segura Huerta
20/03/2025



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Intervención

Expediente 1816895Q

motivo de la liquidación del Presupuesto 2025, cuando se disponga de los datos reales de ejecución presupuestaria de 2024 y 2025.

Los efectos estimados, aplicación a dos trimestres de 2025, mejorarán el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, al generar ingresos no financieros no previstos.

Quinto. Procedimiento de aprobación.

De conformidad con lo regulado en el artículo 17 del TRLRHL, tras la aprobación plenaria:

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.
3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.
5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Se informa **FAVORABLE**, el expediente **SEGEX 1816895Q**, del departamento de gestión tributaria, correspondiente con la **imposición de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal**.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7U N22M 7XFT 4PQ2

Informe 0276-2025_Imposicion_tasa_RSU_SEGEX_1816895Q - SEFYCU 6077222

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7